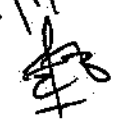


	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTION A LA CONTRATACIÓN	Código: GCT-F-54
		Versión: 1
		Fecha: 20/05/2025
	FORMATO ACTO ADMINISTRATIVO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	Página 1 de 3

Villavicencio, 21/01/2026

Doctor:
JORGE LEONARDO BERMUDEZ VALBUENA
 DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 SECRETARIA DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO
 Municipio de Villavicencio

Recibido
21/1/26


Asunto: Designación de Supervisión del Contrato No. 934 de 2026, suscrito el 21 del mes de enero de 2026 con el contratista **ANDRES FELIPE CURVELO SEMMA** que tiene como Cédula. No. **86.082.929 DE VILLAVICENCIO**


Teniendo en cuenta que la Gestión Contractual del Municipio debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la Función Administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibidem); y que el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) en su Art. 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del Contrato, me permito designarlo como **SUPERVISOR** del contrato de la referencia, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ASISTENCIA TECNICA DIRIGIDO A EMPRENDEDORES ATENDIDOS A TRAVÉS DEL CENTRO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SUS CAPACIDADES Y HACER SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA RUTA DE DESARROLLO EMPRESARIAL."**

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** se resalta que según lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."*

La designación se efectúa con base en la delegación efectuada en el artículo octavo la Resolución No. 067 del 16 de mayo de 2022, en la que se dispuso: *"DESCONCENTRAR en el ordenador de gasto la competencia para designar los supervisores, quienes se encargarán de efectuar el control del seguimiento de la ejecución de los contratos y convenios que celebre el municipio de Villavicencio en los términos previstos en la Ley, especialmente según lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la ley 1474 de 2011."*

Las funciones que le corresponden como **SUPERVISOR** se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del Contrato / Convenio / Orden de Compra y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:


1. Manual de contratación del Municipio (www.villavicencio.gov.co)
2. Manual de Interventoría y supervisión del Municipio (www.villavicencio.gov.co)
3. Marco reglamentario del Estatuto General de Contratación y el Decreto compilatorio 1082/2015 o las normas que los adicionen, modifiquen.
4. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83, 84
5. Ley 80/93 – Ley 1150/2007 entre otras.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTION A LA CONTRATACIÓN	Código: GCT-F-54
		Versión: 1
		Fecha: 20/05/2025
	FORMATO ACTO ADMINISTRATIVO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	Página 2 de 3

6. Marco Constitucional aplicable en materia de contratación estatal

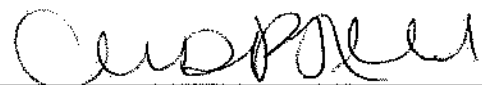
FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el Contrato / Convenio / Orden de Compra, de las que emanen del manual de contratación, del manual de interventoría y supervisión y de las disposiciones establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el **SUPERVISOR** deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. El **SUPERVISOR** debe elaborar y suscribir el Acta de Inicio junto con el **CONTRATISTA / CONVINIENTE / PROVEEDOR**. Para proceder a suscribir el Acta de Inicio deberá verificar previamente que: a) se haya expedido el registro presupuestal, b) que se hayan aprobado las garantías exigidas en el Contrato / Convenio / Orden de Compra. Para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión suscritos con persona natural, verificar que el contratista esté afiliado a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) según el riesgo indicado en el contrato y tenga la cobertura.
El original del Acta de Inicio debe suscribirse y allegarse a la Oficina de Contratación de forma inmediata para realizar la correspondiente publicación en SECOP II de forma oportuna y para que repose en el expediente único del contrato.
2. El **SUPERVISOR** debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. El **SUPERVISOR** debe hacer cumplir las condiciones del Contrato / Convenio / Orden de Compra en todas sus partes; los **SUPERVISORES** no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el Contrato / Convenio / Orden de Compra. La competencia para modificar, prorrogar, adicionar, aclarar, terminar y otras decisiones que puedan afectar la ejecución del Contrato / Convenio / Orden de Compra, en especial el plazo pactado es únicamente del **ORDENADOR DEL GASTO**.
4. El **SUPERVISOR** debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que el Contrato / Convenio / Orden de Compra no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el **SUPERVISOR** deberá presentar informes mensuales. En caso que el **SUPERVISOR** se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que se proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.
5. El **SUPERVISOR** debe verificar y certificar el cumplimiento del pago de seguridad social por parte del **CONTRATISTA / CONVINIENTE / PROVEEDOR**.
6. El **SUPERVISOR** debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el Contrato / Convenio / Orden de Compra.
7. El **SUPERVISOR** debe realizar la publicación en Plataforma Transaccional SECOP II los documentos suscritos por él, en desarrollo del ejercicio de la vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual como son acta de inicio, informes de supervisión, acta de terminación (cuando haya lugar), certificación contractual formato GCT-F-56 debidamente suscrita por el ordenador de gasto, entre otros. La referida publicación debe realizarse durante los tres (3) días siguientes a la suscripción de los documentos.
8. El **SUPERVISOR** debe informar por escrito en el formato establecido al **ORDENADOR DEL GASTO** acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el **CONTRATISTA/CONVINIENTE/PROVEEDOR** luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO PROCESO GESTION A LA CONTRATACIÓN	Código: GCT-F-54
		Versión: 1
		Fecha: 20/05/2025
	FORMATO ACTO ADMINISTRATIVO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	Página 3 de 3

9. El **SUPERVISOR** debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el Contrato / Convenio / Orden de Compra y además verificar que el **CONTRATISTA/CONVINIENTE/PROVEEDOR** actualice las mismas a lo largo de la ejecución por (modificaciones, prorrogas, adiciones, suspensiones, ampliaciones de suspensión, reinicios entre otros).
10. El **SUPERVISOR** debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el Contrato / Convenio / Orden de Compra. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el **ORDENADOR DEL GASTO** (si aplica), el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** y tener el visto bueno del respectivo **SECRETARIO DE DESPACHO** o **JEFE DE OFICINA ASESORA** (Según corresponda), una vez suscrita debe ser publicada en la **SECOP**.
11. El **SUPERVISOR** debe elaborar el Acta de Liquidación Bilateral (cuando aplique) dentro de los plazos establecidos en el Contrato / Convenio. El Acta de Liquidación Bilateral deberá ser firmada por el **ORDENADOR DEL GASTO**, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**.
12. El supervisor debe elaborar el formato **GCT-F-56 CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL** con la terminación del contrato, será suscrita por el ordenador de gasto y publicada en la **SECOP**. (la original debe ser entregada al contratista)
13. El **SUPERVISOR** debe entregar a la **OFICINA DE CONTRATACIÓN** los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida para que reposen en el expediente. Es obligatorio dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. **Publicidad en el SECOP** que cita: "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición". También según corresponda, si el contrato/convenio se encuentra publicado en el portal SECOP II, deberá realizar el respectivo Informe de Supervisor y cargarlo directamente a la plataforma en el capítulo de *ejecuciones* y a su vez, verificar que el contratista / conveniente realice el cargue en SECOP II de los soportes correspondientes al cobro según el procedimiento.
14. La **SUPERVISIÓN** de los contratos de **INTERVENTORÍA** debe enmarcarse en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista **INTERVENTOR** según los términos del respectivo contrato. Para lo pertinente la **SUPERVISIÓN** debe ocuparse de verificar que el **CONTRATISTA INTERVENTOR** haya ejecutado las tareas de interventoría contratadas (Ejemplo: Tareas de interventoría técnica, Tareas de interventoría administrativa, Tareas de interventoría financiera, Tareas de interventoría contable, Tareas de interventoría jurídica), ya que el cumplimiento de las mismas no será concurrentes en relación con un mismo contrato entre Supervisión e Interventoría, salvo expresa salvedad en la cual el **MUNICIPIO** haya decidido dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

Atentamente,



CINDY NATALY PALMA AGUIRRE
 Secretaria de Competitividad y Desarrollo